



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 013

Se fija hoy **20 de abril de 2023** en lista de traslado No. 013 la **NULIDAD PROCESAL** presentada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo con radicado 76001-40-03-019-2021-00919-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Incidente de Nulidad

Jhon Fredy Cifuentes <jfcifuentes28@gmail.com>

Mar 28/03/2023 4:33 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Incidente de Nulidad .pdf;

Buenas tardes por medio del presente presento escrito de incidente de nulidad al proceso que se referencia en el archivo adjunto. gracias.

--

JHON FREDY CIFUENTES M.

Abogado, Magister en Derecho Penal Periodista Deportivo

3136416737-3157086734

Pereira



C&J

CARLOS HECTOR JIMENEZ OCAMPO
JHON FREDY CIFUENTES MANSO
ABOGADOS

Doctora

ESTELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZA DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ACSA S.A.

DEMANDADA: ANGELA AURORA SANDOVAL RÍOS

RADICACIÓN: 76001400301920210091900

JHON FREDY CIFUENTES MANSO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10019636 expedida en Pereira (Rda.), domiciliado y residenciado en Pereira (Rda.), abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional Nro. 334080 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la señora Angela Aurora Sandoval Ríos, también mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 67003470 expedida en Santiago de Cali, residenciada y domiciliada en Ontinyent-Valencia, avenida Daniel Gil 30 primer piso puerta 2, número postal 46870, en calidad de demandada en el proceso de la referencia me permito elevar ante el despacho INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación (art. 133 numeral 8 del C.G.P.)por los motivos que me permitiré manifestar a continuación.

HECHOS

1. . La constructora Acsa S.A. inicia proceso ejecutivo singular en contra de la señora Angela Aurora Sandoval Ríos mediante el apoderado judicial Dr. Andrés Castro Leiva.
2. . El día 25 de noviembre de 2021 el despacho expide auto que libra mandamiento de pago.
3. . Dicha actuación procesal no fue notificada por el apoderado judicial de la parte demandante a pesar de que la Constructora Acsa S.A. desde tiempo atrás conocía la dirección electrónica de la parte demandada ya que la relación comercial llevaba varios años realizándose como consta en el cruce de correos electrónicos entre las partes, constancia que se anexara a la presente solicitud.
4. . sólo la parte demandada se vino a enterar de este proceso cuando al solicitar un certificado de tradición del bien inmueble pudo constatar que había un proceso judicial y una medida cautelar en su contra.
5. . ante la novedad presentada y citada anteriormente la demandada envió derecho de petición al juzgado solicitando información acerca del proceso dicho oficio fue enviado el día 31 de agosto de 2022 desde el correo electrónico de la parte demandada, correo que es el mismo y que conocía la parte demandante.



carlos.hector@hotmail.es - 314 889 5723
jfcifuentes28@gmail.com - 313 641 6737



C&J

CARLOS HECTOR JIMENEZ OCAMPO
JHON FREDY CIFUENTES MANSO
ABOGADOS

6. . El apoderado de la parte demandante no envió lo solicitado como el auto que libra mandamiento de pago ni la demanda para ejercer el derecho a la contradicción.
7. . Posteriormente el día 29 de septiembre la demandada volvió y oficio a al juzgado solicitando el expediente para poder iniciar su defensa.
8. . sólo fue hasta el día 18 de octubre que la parte demandante tuvo acceso al expediente mediante traslado que hizo el juzgado por vía del correo electrónico y el día 2 de noviembre, en el día 9 de la ejecutoria se contestó y se propuso excepciones de mérito.
9. . el día 1 de diciembre de 2022 mediante auto el juzgado manifiesta sobre la falta de notificación de proceso que tuvo la parte demandada en los días anteriores y manifiesta que la demandada solicito el expediente (labor que le correspondía al apoderado judicial del demandante y que no cumplió a cabalidad) además en dicho auto se manifiesta que efectivamente se contesto dentro tiempo y corrió traslado de las excepciones al demandante.
- 10.. El apoderado del demandante manifestó que había sido extemporáneo la contestación porque mediante correo certificado la demandada se había enterado días atrás del expediente punto que falta a la verdad porque:
 - 10.1. La señora Angela Aurora Sandoval Ríos se encuentra fuera del país desde el 4 de octubre de 2019 prueba de ello es el empadronamiento que se le hizo a la señora en mención en Madrid en el cual certifica que desde esa fecha no ha salido de ese país, el pasaporte también es prueba de lo antes mencionado (documentos que se anexaran como prueba en esta solicitud) además del poder especial conferido para actuar en este proceso donde se demuestra el lugar donde se hizo la presentación personal de la demandada siendo el consulado de la ciudad de Valencia (España) el lugar donde se autentico.
 - 10.2. No es cierto que la demandada haya abierto el paquete del correo certificado como aduce la parte demandante ya que es físicamente imposible estar en dos lugares al mismo tiempo.
 - 10.3. Si la señora Angela Aurora Sandoval Ríos hubiese conocido del proceso antes no tendría ningún sentido las dos comunicaciones que envió previamente al juzgado como el derecho de petición que obra en el expediente y que se envió el día 31 de agosto de 2022 y la solicitud que realizo posteriormente el día 29 de septiembre del mismo año. Todas estas actuaciones dentro de la lealtad procesal y amparada bajo la presunción de buena fe en el sentido de que no fue notificada antes de dicho proceso.
 - 10.4. La parte demandante conocía con antelación cual era el canal digital de la parte demandada y no cumplió con suministrarla para que la notificación fuera realizada de forma debida esto so pena de la inadmisión de la demanda que debió hacerse como lo indica el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, prueba de ello se anexaran los correos entre las partes con fechas anteriores a la presentación de dicha demanda.
 - 10.5. . Este defensor el día 21 de septiembre también solicitó a la parte demandante el auto que libra mandamiento de pago y la demanda mediante correo electrónico sin recibir respuesta.
11. En auto del 27 de Enero de 2023 con extrañeza la parte demandada se entera de la decisión del juzgado de dar por no contestada la demanda por extemporánea y se determina seguir con la liquidación cuando de acuerdo a lo manifestado la demanda fue contestada a tiempo conforme al traslado del expediente que se realizó el día 18 de octubre de 2022, antes de esta fecha se es reiterativo la parte demandada no había recibido el auto que libra mandamiento de pago ni la demanda para ejercer el derecho a la contradicción todo lo anterior atribuible a la parte demandante y en contra posición al auto del 1 de diciembre de 2022.
12. En auto del 13 de febrero de 2023 se manifiesta liquidar costas y trasladar el proceso siendo esto una clara vulneración al derecho de contradicción que tiene la parte demandada y esto es constitutivo de violación al derecho fundamental al debido proceso que es de rango Constitucional.



carlos.hector@hotmail.es - 314 889 5723
jfcifuentes28@gmail.com - 313 641 6737



C&J

CARLOS HECTOR JIMENEZ OCAMPO
JHON FREDY CIFUENTES MANZO
ABOGADOS

OMISIONES

1. La parte demandante omitió suministrar el correo electrónico de la parte demandada a pesar de que la conocía ya que como se manifestó en el acápite de hechos la relación comercial entre las partes venía de tiempo atrás y hubo cruce de correos electrónicos, la anterior omisión podría haber dado con la inadmisión de la demanda como reza el artículo 6 de la ley 2213 de 2023 que modifico el decreto 806 de 2020.

Si la parte demandante hubiese cumplido con esta carga procesal de notificar de forma idónea, la parte demandada no hubiese tenido la necesidad de oficiar al juzgado pidiendo la información del proceso, oficios que constan dentro del expediente.

2. El juzgado omitió su labor de ser garante y proteger las garantías fundamentales de las partes para evitar vulneraciones que destruyeran el derecho fundamental al debido proceso y al derecho a la igualdad.

PRETENSIÓN

1. Que el despacho declare la nulidad absoluta del proceso de la referencia por las razones expuestas en cuanto a la indebida notificación y la violación al derecho de defensa, publicidad, debido proceso e igualdad y por lo tanto que se retrotraigan todas las actuaciones ó en su defecto se deje en firme el auto proferido el día 1 de diciembre de 2022 con el cual se subsanaría el yerro de la indebida notificación y le daría las garantías necesarias a la parte demandada de ejercer el derecho a la contradicción, igualdad y debido proceso además que se declare la nulidad de todo lo actuado subsiguientemente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código general del proceso artículos 132-138
- Ley 2213 de 2022 artículos 6-8
- * Constitución Política de Colombia artículos 13-29

RAZONES DE DERECHO

* En cuanto a la indebida notificación como aspecto vulnerador del debido proceso la Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expresa:

26. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**^[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de



carlos.hector@hotmail.es - 314 889 5723
jfcifuentes28@gmail.com - 313 641 6737



C&J

CARLOS HECTOR JIMENEZ OCAMPO
JHON FREDY CIFUENTES MANSO
ABOGADOS

conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**^[65], en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder conferido por la parte demandada donde se demuestra que dicho documento fue autenticado en el consulado de Valencia (España).
2. . Empadronamiento realizado a la señora Angela Aurora Sandoval Ríos en la ciudad de Madrid (España) en donde demuestra que desde el día 4 de octubre fecha en que llegó a este país no ha vuelto a salir.
3. . pasaporte de la señora Angela Aurora Sandoval Ríos.
4. . Documento de cruce de correos electrónicos entre las partes con fechas anteriores a la demanda presentada.
5. Pantallazo del correo electrónico enviado por el defensor solicitando el auto y la demanda para ejercer el derecho a la defensa.



carlos.hector@hotmail.es - 314 889 5723
jfcifuentes28@gmail.com - 313 641 6737



C&J

CARLOS HECTOR JIMENEZ OCAMPO
JHON FREDY CIFUENTES MANSO
ABOGADOS

DECLARACIONES

Declaro bajo la gravedad del juramento que la señora Angela Aurora Sandoval Ríos no sabía del proceso que se cursaba en su contra y que la forma de enterarse fue en el certificado de tradición del inmueble siendo este el motivo que la llevo a oficiarle al juzgado para que le suministrara el expediente además de nunca haber recibido correo certificado como lo asegura la parte demandante al no encontrarse en el país.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la calle 2 bis # 8b21 Antonio Nariño Pereira (Rda.) o en el correo electrónico

jfcifuentes28@gmail.com

Atentamente

JHON FREDY CIFUENTES MANSO

C.C. 10019636 Pereira

T. P. 334080 del C. S. de la J.

MAGISTER EN DERECHO PENAL



carlos.hector@hotmail.es - 314 889 5723
jfcifuentes28@gmail.com - 313 641 6737



C&J

CARLOS HECTOR JIMENEZ OCAMPO
JHON FREDY CIFUENTES MANSO
ABOGADOS



carlos.hector@hotmail.es - 314 889 5723
jfcifuentes28@gmail.com - 313 641 6737



C&J

CARLOS HECTOR JIMENEZ OCAMPO
JHON FREDY CIFUENTES MANSO
ABOGADOS

DOCTORA

ESTELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZA DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ACSA S.A.S.

DEMANDADA: ANGELA AURORA SANDOVAL RÍOS

ANGELA AURORA SANDOVAL RÍOS, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 67003470 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca) domiciliada y domiciliada en Ontinyent-Valencia, avenida Daniel Gil 30 primer piso puerta 2, número postal 46870 en España, con número telefónico+34 642619508y con correo electrónico ang91226@yahoo.com; por medio del presente escrito de forma respetuosa manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado en ejercicio **JHON FREDY CIFUENTES MANSO**, igualmente mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10019636 expedida en Pereira (Risaralda) y portador de la tarjeta profesional Nro. 334080 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, residenciado y domiciliado en Pereira en la Calle 2 bis Nro. 8b21 Antonio Nariño, con número telefónico 3136416737 y correo electrónico jfcifuentes28@gmail.com. Para que en mi nombre y representación asuma la defensa hasta el final de mis intereses en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, que se lleva en mi contra en este despacho judicial y cuyo demandante es la Constructora Acsa S.A.S.

Faculto a mi apoderado de acuerdo a lo que indica el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego señora Juez conferirle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.



C&J

CARLOS HECTOR JIMENEZ OCAMPO
JHON FREDY CIFUENTES MANSO
ABOGADOS

Atentamente

Angela Aurora Sandoval R.
ANGELA AURORA SANDOVAL RÍOS
C.C. 67003470 Santiago de Cali

Acepto



JHON FREDY CIFUENTES MANSO
C.C. 10019636 Pereira
T.P. 334080 del C. S. de la J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
VALENCIA - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de VALENCIA el 12 septiembre 2022 11:58 AM compareció ante el cónsul:
ANGELA AURORA SANDOVAL RÍOS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA
67003470, CALI - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento
es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: ESTELLA BARTAKOFF LÓPEZ.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.



Angela Aurora Sandoval R.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ROSA MARIA CARDENAS LESMES
CONSUL
Firmado Digitalmente

Derechos EUR 17,00
FONDO ROTATORIO EUR 17,00
TIMBRE EUR 0,00
Fecha de Expedición: 12 septiembre 2022

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDWJM45839709





INFORMACIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y ASISTENCIAS SOLICITADAS.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se procede a informar a D/Dª ANGELA AURORA SANDOVAL RIOS de nacionalidad COLOMBIA, de que como solicitante de protección internacional y hasta tanto se haya decidido sobre su solicitud, disfruta de los siguientes DERECHOS:

- 1.- A la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición, salvo los supuestos dimanantes de una orden europea de detención y entrega o de Tribunales Penales Internacionales.
2.- A que se comunique al Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) la solicitud de protección internacional.
3.- A disponer de asistencia de abogado para la formalización de la solicitud y durante toda la tramitación del procedimiento, que se proporcionará gratuitamente por el Estado español cuando se carezca de recursos económicos suficientes.
4.- A disponer de asistencia de intérprete, si lo precisara.
5.- A la atención sanitaria en caso de necesidad.
6.- A documentación como solicitante de protección internacional.
7.- A conocer el contenido del expediente en cualquier momento.

Asimismo, se procede a hacer saber al/a la interesado/a que, como solicitante de protección internacional, debe cumplir las siguientes OBLIGACIONES:

- 1.- Colaborar plenamente con las autoridades españolas para la acreditación y comprobación de su identidad diciendo la verdad sobre su identidad, presentando los documentos de identidad que tenga o, en su caso, justificando su falta y explicando de forma detallada los motivos por los que solicita protección internacional.
2.- Presentar, lo antes posible, todos los elementos en que apoyo la solicitud.
3.- Informar o comparecer ante las autoridades cuando sea requerido en relación con su solicitud, renovación de documentos, etc.
4.- Informar sobre cualquier cambio de domicilio.
5.- Proporcionar las impresiones dactilares.

Esta información se completa con la proporcionada en el folleto informativo sobre la protección internacional en España.

ASISTENCIAS SOLICITADAS

Table with 2 columns: Si, NO. Rows: Asistencia de abogado, Asistencia de oficio, Abogado de su elección, Asistencia de intérprete, Entrega de folleto informativo.

En MADRID, a 21 de Octubre de 2019

EI/La solicitante

EI/La intérprete

EI/La abogado/a

EI/La funcionario/a

x Angela Aurora Sandoval R.





INFORMACIÓN IMPORTANTE PARA EL/LA SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Se pondrá fin a este procedimiento mediante el archivo de su solicitud cuando hubiera desistido de ella. En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, se presumirá que se ha producido el desistimiento de la misma cuando Ud.:

- 1.- no haya respondido a las peticiones de información esencial para su solicitud,
- 2.- no se haya presentado a una audiencia personal a la que hubiera sido convocado,
- 3.- no compareciera para la renovación de la documentación de la que se le hubiera provisto.

En MADRID, a 21 de Octubre de 2019

El/La solicitante

El/La intérprete

El/La abogado/a

El/La funcionario/a

x Angela Aurora Sandoval Rios.





ENTREVISTA PARA DETERMINAR LOS HECHOS RELEVANTES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD:

PREGUNTADO CÓMO Y POR QUÉ SE FUE DE SU PAÍS:

¿Ha sufrido o tiene un temor fundado de sufrir en COLOMBIA algún tipo de persecución motivada por su raza, prácticas religiosas, opiniones o manifestaciones políticas, por su pertenencia a un determinado grupo social, dada sus preferencias sexuales, por ser víctima de violencia de género? NO

¿Se encuentra COLOMBIA en una situación de conflicto internacional o interno que provoque una violencia indiscriminada que amenace la vida o la integridad física de los civiles? Hay mucha inseguridad.

¿Qué hechos le llevaron a decidir abandonar el país y qué le hizo abandonar el país en este momento concreto?

¿Cuándo y dónde ocurrieron? Que en el mes de mayo de este año a la dicente le desapareció el maletín de trabajo, donde además de llevar documentación personal llevaba documentación de la empresa REDPARTES (asesoría comercial), como la lista de clientes y sus honorarios. Desde entonces comenzó a recibir amenazas y extorsiones , ya que debían de pensar que ella iba a cobrar el dinero que allí constaba (acudieron a su domicilio y le pidieron que le dijera cuándo iban a realizar los cobros de los clientes).

¿Denunció los hechos relatados? ¿Qué trámite ha seguido esa denuncia?. Sí, puso denuncia en la Fiscalía General de la Nación en fecha 15/05/2019 (se adjunta copia).

¿Ha sido detenida, procesada o ha sido condenada a penas desproporcionadas o discriminatorias? No

¿Qué cree que le sucedería si regresa a su país? Teme por su vida.

¿Qué pruebas tiene de lo anteriormente relatado? Las amenazas fueron verbales

¿Pensó en cambiar de residencia a otra ciudad o región antes de abandonar el país? No

¿Por qué eligió España para solicitar Asilo y no otro país más próximo al suyo? Por la seguridad del país, por la lengua y las oportunidades de vida.

Que no tiene nada más que añadir en esta entrevista.

Se pone en conocimiento del interesado que toda la información sobre el trámite de Asilo se encuentra disponible en la web del Ministerio del Interior – Extranjería y Asilo – Información para Solicitantes. Igualmente se indica que puede aportar Informe de Alegaciones o cualquier otra prueba documental que considere en la siguiente cita.

x Angela Aurora Sandoval R.

Handwritten signature and blue circular stamp: "SECRETARIA SUPERIOR DE POLICIA, ASILO, MADRID" with date "23/05/2019".



RESGUARDO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD
DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL
(Art. 18.1.a) Ley 12/2009)

NIE: Y7656305-X
Nombre: ANGELA AURORA
Apellidos: SANDOVAL RIOS
Hijo de: VICTOR y FABIOLA
Fecha de nacimiento: 12/09/1976
País nac.: COLOMBIA
Nacionalidad: COLOMBIA
Sexo.: FEMENINO
Nº de pasaporte: AV975097
F. Exp.: 25/06/2019 F. Cad.: 24/06/2029
Dirección: CALLE SIERRA MORENA, Nº 15, PISO P02,
PUERTA I
Localidad: MADRID
Teléfono:

Nº EXPEDIENTE O.A.R.: 192810211780

VALIDEZ hasta: 21/11/2019

Si transcurrido el plazo anterior de validez no se ha notificado la resolución de no admisión a trámite, quedará en este caso prorrogada la fecha de caducidad de este documento hasta el día 21/04/2020.

Expedido en MADRID, a 21 de Octubre de 2019

ADVERTENCIAS

- A la fecha de su caducidad el titular deberá comparecer ante la dependencia que lo expidió. En caso de incomparecencia o de no atender las comunicaciones que se le efectúen en su domicilio se procederá al archivo de la solicitud.
- Este documento garantiza la "no devolución" de su titular.
- Este documento carece de validez para el cruce de fronteras (Reglamento CE 199/2018 Código de Fronteras Schengen y Acuerdo de adhesión de España al acervo Schengen)





CERTIFICAT D'INSCRIPCIÓ PADRONAL

Es CERTIFICA que en el Padró Municipal d'este Municipi figura, en el dia de la data i en el full que s'indica, la inscripció següent:

DADES DEL PADRÓ MUNICIPAL

CSV: 113L1Q78OV07DL34AL7P

Entitat Col·lectiva 00	Entitat Singular 01 ONTINYENT	Nucli / Disseminat 01 ONTINYENT
Districte 3	Secció 6	Full d'inscripció 1726

DADES DE L'HABITATGE

Tipus de via AV		Nom de via DE DANIEL GIL					
Número 30	Lletra	Km	Bloc	Portal	Escala	Pis P01	Porta 2

DADES DE LES INSCRIPCIONS

Núm.ordr. 1	Nom i cognoms ANGELA AURORA SANDOVAL RIOS		Sexe Dona	Document d'identitat AV975097
Data de naixement 12-09-1976	Lloc de naixement COLOMBIA (EXTRANJERO)		Nacionalitat COLOMBIA	Data d'inscripció 12-01-2022
Núm.ordr.	Nom i cognoms		Sexe	Document d'identitat
Data de naixement	Lloc de naixement		Nacionalitat	
Núm.ordr.	Nom i cognoms		Sexe	Document d'identitat
Data de naixement	Lloc de naixement		Nacionalitat	
Núm.ordr.	Nom i cognoms		Sexe	Document d'identitat
Data de naixement	Lloc de naixement		Nacionalitat	
Núm.ordr.	Nom i cognoms		Sexe	Document d'identitat
Data de naixement	Lloc de naixement		Nacionalitat	

EFFECTE PER AL QUAL S'EXPEDEIX

SEPE

NOMBRE DE PERSONES
QUE COMPRÉN ESTE
CERTIFICAT

1

I per donar-ne fe, i amb la finalitat que s'assenyala, s'expedeix esta certificació a ONTINYENT, 24 de març de 2023



REFERÈNCIA ELECTRÒNICA		
DATA 24 de març de 2023	Codi Segur de Validació (CSV) 113L1Q78OV07DL34AL7P	Pàgina 1 de 1

Aquest document caduca en 1 mes i no serà vàlid sense la referència electrònica. L'autenticitat d'aquest document pot ser comprovada mitjançant el CSV (codi segur de validació) en <http://csv.ontinyent.es> @ Ajuntament Ontinyent



PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES VOLANTE DE INSCRIPCIÓN PADRONAL

En los ficheros informatizados del Padrón de Habitantes aparece una inscripción en el día de la fecha, con los datos que a continuación se indican:

Distrito: VILLA DE VALLECAS

1. DATOS DEL PADRÓN MUNICIPAL

Distrito: VILLA DE VALLECAS Barrio: CASCO H.VALLECAS Sección: 6 Hoja de Inscripción: 2017100303

2. DATOS DEL / DE LA TITULAR DEL DOCUMENTO

Nombre y apellidos: ANGELA AURORA SANDOVAL RIOS

Domicilio: CALLE DE LA SIERRA MORENA NUM. 15 PL. 2 PT. 1Z.
28031-MADRID

Sexo: MUJER

Fecha de Nacimiento: 12/09/1976

Lugar de Nacimiento: COLOMBIA

País de Nacionalidad: COLOMBIA

Documento de Identidad: PAS: AV975097

Pas./Doc.:

Situación actual de empadronamiento: ALTA

Otros datos de la inscripción: ALTA POR CAMBIO DE RESIDENCIA - 16-10-2019

EMPADRONADO/A EN MADRID AL 16-10-2019
FEC. RENOVACION - 16-10-2021

3. DATOS DE LAS PERSONAS QUE FIGURAN CON EL/LA TITULAR EN LA MISMA INSCRIPCIÓN

VOLANTE INDIVIDUAL

OBSERVACIONES EXTRANJEROS

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE DEBERÁ SER RENOVADA CADA DOS AÑOS. SI NO SE PROCEDE A LA RENOVACIÓN, EL AYUNTAMIENTO ACORDARÁ LA BAJA POR CADUCIDAD SIN NECESIDAD DE AUDIENCIA PREVIA DEL INTERESADO.

Código electrónico : 201902000162194665 . Permite la comprobación de una copia de este documento, durante el plazo de tres meses desde la fecha de su expedición, en la dirección <https://www-s.munimadrid.es/SEPOB/Comprobacion/rellenarSolicitud.htm>

Madrid, a 16 de octubre de 2019



20190200016219466587



NÚMERO DE PERSONAS QUE
CONTIENE ESTE VOLANTE

1

(PAGINA 1/1)

NOTA: Este documento tiene carácter informativo en relación con la residencia y el domicilio habitual en este Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales modificado por el R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre

De: "angela" <ang91226@yahoo.com>

Para: "Yaneth Mayorga Ortiz" <yaneth.mayorga@scotiabankcolpatria.com>

CC:

Enviado: mié, jul 21, 2021 a las 1:49 p. m.

Asunto: APARTAMENTO 14 303 SORRENTO I - ANGELA SANDOVAL

Buen día

Sr Janet

Le envié copia del correo que me a enviado el señor Jhon Fontalvo.

Me gustaría poder hablar telefónicamente con usted.

Me podría dar un número de teléfono donde comunicarme y en que horario le quedaría bien.

Quedo a la espera de su amable respuesta.

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "JOHNY FONTALVO" <acsaconstructora2020@gmail.com>

Para: "angela" <ang91226@yahoo.com>

CC:

Enviado: lun., jul. 19, 2021 a las 5:31 p. m.

Asunto: Re: APARTAMENTO 14 303 SORRENTO I - ANGELA SANDOVAL

Cordial saludo,

De acuerdo a la validación de la fiduciaria colpatria el día de ayer confirmaron el abono de \$500.000 le solicito remitir el soporte de pago por valor de \$49.500.000 faltantes pues el pago se debe realizar TOTAL y de manera inmediata . Por favor confirmeme una fecha exacta en que se realiza el pago final de la obligacion ya que su unico inconveniente era la confirmación de la cuenta bancaria el cual ya fue confirmada , lo anterior con el fin de no iniciar el proceso judicial requerido en resciliacion de la escritura y proceso de restitución del inmueble .

Gracias

El mar, 13 de jul. de 2021 a la(s) 10:41, JOHNY FONTALVO

(acsaconstructora2020@gmail.com) escribió:

Cordial Saludo , Sra Ane Angela

Estamos a la espera del envío del soporte de pago correspondiente al saldo de la obligación.

Gracias

El mar, 13 de jul. de 2021 a la(s) 10:40, JOHNY FONTALVO

(acsaconstructora2020@gmail.com) escribió:

El mar, 6 de jul. de 2021 a la(s) 10:49, JOHNY FONTALVO (acsaconstructora2020@gmail.com) escribió:

Cordial Saludo ,

Dada la respuesta remitida por Colpatria informando la cuenta bancaria para que pueda realizar el pago y teniendo en cuenta sus emails este era el unico inconveniente presentado para pago total del saldo de la obligación , le solicito remitir el soporte de pago a más tardar el día 9 de Julio de 2021 con el fin de finalizar el proceso de cobro y no dar inicio al proceso judicial requerido.

Muchas Gracias

Señora Angela buenos días, dando respuesta a su requerimiento, el pago del precio que Ud. tiene pendiente del apto de la referencia. Lo puede hacer de la forma como se le mencionó en enero /20 (anexo correos y conforme Ud. hizo ya hizo abonos). Ó puede pagar en la cuenta de ahorros 0502002335 a nombre del PA FC UNIDAD RESIDENCIAL SORRENTO.

Yaneth Mayorga Ortiz | Vicepresidencia Senior de Riesgos

Gerencia SAM – Special Accounts Management
Gerente de Cuenta

Cra 7 N° 24 – 89, Piso 22 Torre Colpatria, Bogotá, Colombia

T: (+571) 7456300 Ext.: 3359 - Cel 3112547969

yaneth.mayorga@scotiabankcolpatria.com

www.scotiabankcolpatria.com

*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia

De: angela <ang91226@yahoo.com>

Enviado el: viernes, 2 de julio de 2021 07:41 a. m.

Para: Mayorga Ortiz, Yaneth <yaneth.mayorga@scotiabankcolpatria.com>

Asunto: [External] Aclarar

Buen día

Sr Yaneth Moyorga

Mi nombre es Angela Aurora Sandoval Ríos propietaria del apartamento 303 del bloque 14 de la unidad Sorrento 1 de la ciudad de Cali barrio el Diamante.

La constructora ACSA se a puesto en contacto conmigo para solicitar pagar el importe pendiente.

Tengo entendido que ustedes an embargado la constructora.

Por favor indique me si tengo que pagar le a ACSA o es con ustedes con quien debo de saldar la cuenta.

Quedo pendiente de su amable respuesta.

Muchas gracias

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

El jue, 1 de jul. de 2021 a la(s) 17:05, JOHNY FONTALVO (acsaconstructora2020@gmail.com) escribió:
Buenas Tardes Sra. Angela

Es de mi potestad como representante legal de Constructora Acsa SAS indicar o no los número de las cuentas bancarias, para tal efecto se le solicita generar el CHEQUE DE GERENCIA a nombre de CONSTRUCTORA ACSA S.A.S claro está teniendo en cuenta su interés indicado en realizar el pago del saldo adeudado a más tardar el día 9 de Julio de 2021. Si no ha de ser posible iniciaremos los procesos judiciales respectivos con el fin de resciliar la escritura del inmueble y restitución del inmueble.

Feliz Día.

El jue, 1 de jul. de 2021 a la(s) 15:35, angela (ang91226@yahoo.com) escribió:
Sr Johny
Ya le e solicitado unas 6 o 7 veces el número de cuenta donde debo pagar la diferencia.
Le supone mucho esfuerzo darme el número de cuenta o tiene algún problema.
Quedo a la espera de su respuesta.

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

El mar., jun. 29, 2021 a las 9:34 p. m., JOHNY FONTALVO <acsaconstructora2020@gmail.com> escribió:
Sra Angela , para tramitar CHEQUE DE GERENCIA no requiere chequera, lo puede hacer desde una cuenta de ahorros o corriente con su entidad bancaria.

Gracias

El mar, 29 de jun. de 2021 a la(s) 14:20, angela (ang91226@yahoo.com) escribió:
Sr Johny
No tengo chequera.
Por eso le estoy pidiendo un número de cuenta.

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

El mar., jun. 29, 2021 a las 8:17 p. m., JOHNY FONTALVO <acsaconstructora2020@gmail.com> escribió:
Cordial Saludo Sra Angela

Por favor emitir cheque de gerencia a nombre de CONSTRUCTORA ACSA SAS
Nit 900.343673-3.

Quedamos atentos a sus comentarios para finalizar la legalización del inmueble.

El mar, 29 de jun. de 2021 a la(s) 13:14, angela (ang91226@yahoo.com) escribió:
Buen día Sr Johny
Seria usted tan amable de enviar me el número de cuenta.

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

El mar., jun. 29, 2021 a las 2:57 p. m., JOHNY FONTALVO
<acsaconstructora2020@gmail.com> escribió:
Cordial Saludo Sra Angela

Por favor emitir cheque de gerencia a nombre de CONSTRUCTORA ACSA SAS
Nit 900.343673-3.

Quedamos atentos a sus comentarios para finalizar la legalización del inmueble.

Gracias

El lun, 28 de jun. de 2021 a la(s) 10:46, angela (ang91226@yahoo.com) escribió:
Buenas tardes Johny.
Los documentos que me paso no son correctos, pertenecen a otra persona.
Lo único que le pido, es un número de cuenta al que ingresar la diferencia.
Por favor espero respuesta con la información solicitada.
Un saludo.

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

El vie., jun. 25, 2021 a las 8:19 p. m., JOHNY FONTALVO
<acsaconstructora2020@gmail.com> escribió:
Cordial Saludo Sra Angela

La cuenta enviada es la unica cuenta autorizada por Constructora Acsa , lo que podemos coordinar es que se realice autenticación del documento ante notaria en representación legal de Acsa y hacerlo llegar a la dirección que nos indique . He intentado comunicarme con usted telefonicamente a los numeros de contacto registrados que son 3185185533 y 3176430930 pero no ha sido posible, por favor me indica un numero de contacto actualizado. Gracias

El jue, 24 de jun. de 2021 a la(s) 11:49, angela (ang91226@yahoo.com) escribió:
Buen día.

Los documento que me envían, hacen referencia a otra persona.

Por favor envíenme el número de cuenta donde ingresar la diferencia.

Gracias.

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

El jue., jun. 24, 2021 a las 6:39 p. m., JOHNY FONTALVO
<acsaconstructora2020@gmail.com> escribió:

Cordial saludo, Me permito enviar autorizaciòn de giro y certificaciòn bancaria para realizar el pago.

Por favor me indica en que fecha esta realizando el pago.

Gracias

El jue, 24 de jun. de 2021 a la(s) 10:53, angela (ang91226@yahoo.com) escribió:
Sr Johny Fontalvo, la diferencia se pagará con recursos propios.

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

El jue., jun. 24, 2021 a las 5:48 p. m., JOHNY FONTALVO
<acsaconstructora2020@gmail.com> escribió:

Sra Angela , es importante aclarar si el pago de la diferencia se va a realizar por medio de recursos propios o si se va a acceder a creditos hipotecarios ya sea con caja social o otra entidad, lo anterior debido a que caja social tiene aun la hipoteca del inmueble . Gracias

El jue, 24 de jun. de 2021 a la(s) 10:28, angela (ang91226@yahoo.com) escribió:
Buen día
Sr Johny Fontalvo

Le confirmo que e revisado la informaciòn que usted me envió y es correcta.
Seria usted tan amable de enviar me el número de cuenta donde tengo que ingresar la diferencia.
Quedo pendiente muchas gracias.

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

El jue., jun. 24, 2021 a las 3:06 p. m., JOHNY FONTALVO
<acsaconstructora2020@gmail.com> escribió:

Muchas Gracias , por responder oportunamente a la informaciòn.

Los abonos que nos registran son :

2014	\$ 800.000,00
2014	\$ 13.000.000,00
2014	\$ 1.180.000,00
2016	\$ 5.000.000,00

\$ 19.980.000,00

Enero 2020	\$ 2.920.000,00
Mayo 2020	\$ 2.000.000,00

\$ 4.920.000,00

Total Abonos	\$ 24.900.000,00
Total Venta Apto	\$ 74.900.000,00
Diferencia	\$ 50.000.000,00

Adjunto los dos últimos soportes de pago para su validación.

Quedamos atentos a sus comentarios para iniciar el trámite con Banco Caja Social lo antes posible.

Gracias

El mié, 23 de jun. de 2021 a la(s) 16:17, angela (ang91226@yahoo.com) escribió:
Buen día
Sr Johny Fontalvo.

Gracias por ponerse en contacto conmigo, ya que yo llevo mucho tiempo intentando lo sin éxito.

Agradecería que me pasara un extracto de los pagos realizados a la fecha y del saldo pendiente.

Por mi parte hay un historial de 6 créditos que fueron aprobados y que por razones ajenas a mi, ustedes no hicieron efectivos.

Mi intención es poder llegar a una solución.

Quedo pendiente de su amable respuesta.

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

El mié., jun. 23, 2021 a las 6:45 p. m., JOHNY FONTALVO
<acsaconstructora2020@gmail.com> escribió:

Cordial saludo Sra Angela

Le solicito muy amablemente ponerse en contacto con la Constructora Acsa SAS por medio de correo electrónico o comunicarse al celular 3196155658 , Pues a la fecha no se ha realizado el desembolso del crédito hipotecario correspondiente al

apartamento 303 de la torre 14 proyecto Sorrento I , nuestro interés es entrar a validar los posibles inconvenientes que se presentaron con el banco y validar las posibles soluciones para el caso , pues es de entender que ya llevamos bastantes años en el que no hemos definido la situación del inmueble del cual usted ha tenido usufructo desde el momento de la entrega.

Su último pago registrado fue el valor de \$2.920.000 en enero de 2020, lo que genera cambio en su valor de crédito.

Lo anterior , en dado de que no se presente su comunicación lo antes posible iniciaremos el proceso jurídico requerido con la entidad financiera para la cancelación de hipoteca, la resciliación de la escritura y la debida restitución del inmueble.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Johny Fontalvo
CONSTRUCTORA ACSA SAS



Jhon Fr... 21/9/2022



para correoseg... ^

De Jhon Fredy Cifuentes •
jfcifuentes28@gmail.com

Para correoseguro@e-entrega.co

Fecha 21 sep. 2022 19:45

[Ver detalles de seguridad](#)

Buenas noches

Soy el apoderado de la sra Angela AURORA SANDOVAL RÍOS, solicito el favor de enviarme o enviarle a mi poderdante los documentos del auto que libra mandamiento de pago y la demanda ejecutiva ya que en los anexos no se encuentran, ruego enviarlos en archivos descomprimidos y en archivos individuales.

